



7105045

Apartadó, marzo 07 de 2016.

Señor(a)

Representante legal

ASOCIACION DE PADRES Y VECINOS DEL HOGAR INFANTIL

"CHIQUITIN"

ASUNTO:

EXPEDIENTE: 1076 DE 2014

Querellado: ASOCIACION DE PADRES Y VECINOS DEL HOGAR

INFANTIL "CHIQUITIN"

Querellante: SINDICATO DE TRABAJADORES DE HOGARES

INFANTILES DE COLOMBIA "SINTRAHINCOL"

NOTIFICACION ATREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los siete (07) del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016), siendo las once y quince (11:15) a.m., La Inspección de Trabajo y S.S. de la Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso a la señor(a) representante legal de la ASOCIACION DE PADRES Y VECINOS DEL HOGAR INFANTIL "CHIQUITIN, del contenido del Auto 000753 del 27 de noviembre de 2015. Proferido por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y Resolución de Conflictos y Conciliación de la Oficina Especial de Urabá. Se procede a realizar notificación a través de página web del ministerio del trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo auto 000753 de fecha 27 de noviembre de 2015, no procede ningún recurso.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del día siete (07) del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día quince (15) del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016), se advierte que dicha notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso en el lugar de destino.

GISELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO

Auxiliar Administrativa - Oficina Especial de Urabá

Elaboro: Gisela E Reviso: Fara M

Calle 111 Nº 100 - 11 Vía a Turbo, Apartadó - Antioquia

PBX: 828 09 86 - 828 28 34 www.mintrabajo.gov.co







AUTO Nº 000753

)

2 7 NOV 2015

OFICINA ESPECIAL DE URABÁ

Radicación Nº: 1076 de 2014

Querellado: Asociación de padres y vecinos del hogar infantil "chiquitín"

Querellante: Sindicato de trabajadores de hogares infantiles de Colombia SINTRAHINCOL

Fecha de Queja: 08 de agosto de 2015

Asunto: Auto de Archivo (Artículo 43 de la ley 1437 de 2011)

(

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación administrativa adelantada contra la asociación de padres y vecinos del hogar infantil chiquitín con dirección de notificación iudicial carrera 96 # 109^a -29, barrio el rosal Apartadó—Antioquia.

II. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado 1076 del 08 de agosto de 2015, la organización sindical SINTRAHOINCOL seccional Antioquia, a través de su presidente presento queja contra la asociación de padres y vecinos del hogar Infantil chiquitín, con la finalidad que los derechos laborales y de asociación, establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo, la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes les sean respetados a los miembros del sindicato.

Manifiesta la organización sindical SINTRAHOINCOL en su escrito lo siguiente:

"(...) La asociación de padres y vecinos del hogar infantil chiquitín en cabeza de su representante legal debe a los trabajadores del hogar Infantil los salarios desde el mes de mayo del presente año a la fecha evidenciando con la actuación una clara retención indebida de salarios. (...)"

Mediante auto 355 del 17 de septiembre del año 2014, se comisiono a un Inspector de Trabajo y Seguridad Social para que iniciara la correspondiente averiguación preliminar por los hechos anunciados en la solicitud.

El día 17 de noviembre del año 2015, se realizó inspección ocular en las instalaciones de la asociación de padres y vecinos del hogar infantil chiquitín.

III. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN.

Obran como pruebas dentro de la presente averiguación preliminar:

- Acta de inspección realizada en las instalaciones de la asociación de padres y vecinos del hogar infantil chiquitín.
- 2. Escrito presentado por la presidenta del sindicato de trabajadores de hogares infantiles de Colombia SINTRAHOINCOL desistiendo de la querella.

En la inspección ocular realizada se pudo constatar lo siguiente:







La asociación de padres y vecinos del hogar infantil chiquitín no realiza actividades en el lugar indicado en la queja, en dicha dirección funciona el hogar infantil denominado chiquitín. Este hogar infantil es dirigido por la fundación mi alegre infancia, quien en la actualidad es operador del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, encargado del cuidado de los niños que asisten al mencionado hogar infantil, presentada esta situación no se pudo inspeccionar documentación alguna en la diligencia que permitiera hallar posibles incumplimientos a las normas laborales y de asociación por parte de la asociación de padres y vecinos del hogar infantil chiquitín.

Mediante escrito radicado 1895 del 23 de noviembre del año 2015, la presidenta de la organización sindical SINTRAHINCOL Arelis Diaz Bello, presento desistimiento de la querella presentada contra la asociación de padres y vecinos del hogar infantil chiquitín manifestando que los hechos ya fueron superados.

IV.ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA.

Artículo 18 de la ley 1755 de 2015.

"(...) Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada (...)"

De acuerdo con lo antes expuesto esta autoridad administrativa considera necesario referirse a la figura del desistimiento expreso de la petición de la organización sindical, la cual debe entenderse como una expresión de voluntad mediante la cual el interesado desea expresar su intención de separarse de la actuación administrativa

Para este tipo de actuaciones administrativas que han iniciado con un interés directo por parte del solicitante el art 18 de la mencionada ley, dispuso que el interesado en los casos que no desee continuar con la actuación sin miramientos de las razones que le asistan, podrá desistir de la misma y que la autoridad de oficio podrá por considerarla necesaria por razones de orden público.

Que para la presente petición la autoridad considera que no existen méritos basados en el interés general para continuarla de oficio.

El despacho pudo verificar que no existió coacción u otra clase de vicio en el consentimiento que pueda llegar a pensar que el mismo no pueda producir efectos en derecho o que pueda comprometer su eficacia, o que está prohibido por el ordenamiento jurídico.

Teniendo en cuenta los fundamentos facticos y los principios de las actuaciones administrativas este despacho procede aceptar el desistimiento expreso presentado por la organización sindical SINTRAHINCOL, frente al trámite de la averiguación preliminar.

En mérito de lo expuesto este Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el expediente 1076 del 08 de agosto del año 2014, en contra de la asociación de padres y vecinos del hogar infantil chiquitín, por desistimiento expreso del sindicato de trabajadores de hogares infantiles de Colombia SINTRAHINCOL.







ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los jurídicamente interesados, según lo establecido en el Art. 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Apartadó, a los

2 7 NOV 2015

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA
Coordinadora del grupo interno de trabajo de prevención, inspección, vigilancia, control y Resolución de conflictos-condiliación

Elaboró: W Cossio Revisó/Aprobó: Fara M Ruta electrónica (D: Mis Documentos



